

RV: Recurso de apelación contra sentencia judicial.

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 14:24

Para: Maria Yazmin Caicedo Rivera <mcaicedor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECURSO DE APELACIÓN

Yazmin Caicedo

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

De: liliana poveda herrera <lilipoherrera2@yahoo.es>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 11:45 a. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de apelación contra sentencia judicial.

Cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito radicar recurso de apelación en contra de la sentencia No. 012 del 22 de abril de 2022, proferida dentro del proceso disciplinario adelantado por JOSE WILMA GIL BEDOYA en contra de LILIANA POVEDA HERRERA, Rad. 76-001-11-02-000-2019-01181-00, muchas gracias, quedo muy atenta a su respuesta.

Atentamente.

LILIANA POVEDA HERRERA
C.C. No. 66.810.652 de Cali (V).
T.P. No. 84.785 del Consejo Superior de la Judicatura

POR FAVOR ACUSE DE RECIBIDO ESTE MENSAJE.

Liliana Poveda Herrera
Abogada Titulada y en Ejercicio

SEÑORES.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA - DESPACHO NO. 2.

M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DISCIPLINARIO.

QUEJOSO: JOSE WILMA GIL BEDOYA.

DISCIPLINABLE: LILIANA POVEDA HERRERA.

RADICACIÓN: 76-001-11-02-000-2019-01181-00.

ASUNTO: RECURSO DE SUBSIDIO DE APELACIÓN.

LILIANA POVEDA HERRERA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **66.810.652** de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **84.785** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de disciplinable dentro el proceso de la referencia, me permito presentar **RECURSO DE APELACIÓN**, frente a la sentencia **No. 12 del 22 de abril de 2022**, notificada a través de correo electrónico el día **16 de septiembre de 2022**, esto en los siguientes términos:

PRIMERO: Es todo un despropósito aplicar esta sanción en mi contra, ya que se me está sancionando debido a la negligencia y congestión que se presenta al interior de los despachos Judiciales. Como abogados litigantes, no podemos asumir la carga con la que cuentan los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Cali, puesto, que siempre estuve a disposición y actué con pericia frente a la carga procesal que debí asumir al interior del trámite., situación está, que puede comprobarse dentro del expediente del proceso adelantado por **JOSE WILMA GIL BEDOYA**, en contra de **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.**

SEGUNDO: así mismo; considero que mi actuar no es susceptible para dar lugar a falta disciplinaria, esto teniendo en cuenta, que no se configura dentro de las conductas disciplinarias que se prevén a través de la Ley 1123 de 2007, toda vez; que no fui negligente en ningún momento, ahora bien, durante el desarrollo de la Litis se puede apreciar las diversas actuaciones procesales de las que se desprende el compromiso, seriedad y apersonamiento que la suscrita profesional del derecho ostentaba, frente al proceso, es decir; desde el instante en el que se radica la demanda ordinaria laboral de primera instancia, y/o, hasta que se efectúa la revocatoria del poder conferido por el hoy aquí quejoso, prueba de ello, son las piezas sustanciales y procesales que se avizoran en el plenario.

TERCERO: En igual sentido, es necesario manifestar que mis actuaciones se surtieron en debida forma, así mismo, es de anotar, que tan latente es mi buena

Liliana Poveda Herrera
Abogada Titulada y en Ejercicio

fe, que incluso, procedí a efectuar el pronunciamiento en el momento oportuno frente a las excepciones previas incoadas por el profesional del derecho, doctor Mario Andrés Restrepo Rodríguez, quien para efectos de la mentada Litis, obró en calidad de apoderado judicial del extremo pasivo. Pronunciamiento el cual, realice a los 05 días del mes de febrero de 2021, es decir, días posteriores a la radicación del escrito mediante el cual el señor **JOSÉ WILMA GIL BEDOYA**, manifestó el deseo de revocar el mandato a mi conferido y otorgar poder a su nieta, señora **NATALY GIL MAYA**, pronunciamiento este, que se avizora como único y que de no haberse presentado, hubiesen transcurrido los términos de ley con absoluto silencio.

CUARTO: Del mismo modo, es preciso resaltar que la inconformidad del señor **JOSÉ WILMA GIL BEDOYA**, que originó la presente queja, no atiende al presunto desinterés o al abandono de la actuación procesal que él arguye por parte de la suscrita abogada, sino que, contrario a ello, la presente queja atiende más al deseo de no reconocer suma de dinero alguna por concepto de honorarios y a la incentivación o reiterada presión ejercida por su nieta, señora **NATALY GIL MAYA**, quien de conformidad con lo manifestado por la testigo, Doctora **ANDREA VERONICA GARCIA JIMENEZ**, donde manifestó, que se presentó en reiteradas ocasiones ante el primer despacho que avocó conocimiento de la litis (Juez Primero de Pequeñas Causas en lo Laboral de Cali Valle), esto en aras de efectuar una vigilancia y control irregular, sobre un proceso en el cual para la fecha en la que se registran sus comparecencias al despacho no fungía como apoderada judicial, dependiente o persona autorizada dentro del mismo, hecho este, que es rotundamente reprochable, máxime teniendo en cuenta, que la misma compareció como abogada dentro de la audiencia efectuada por su sala a los 02 días del mes de marzo de 2022, diligencia esta, de la cual debió ser retirada teniendo en cuenta, la actitud y el comportamiento que la misma, presentó en la mentada audiencia programada por su sala, conductas estas, que son claramente irregulares e inapropiadas, y, que si bien pueden corresponder a un impulso prematuro del ejercicio de la profesión, o interés por ejercer la defensa de los derechos de su familiar, claramente se podrían configurar como una serie de conductas disciplinables, esto, teniendo en cuenta, que su obrar socava la lealtad y honradez que como titulados le adeudamos a nuestra profesión, y, que el legislador prevé mediante los numerales primero y segundo del artículo 36 de la ley 1123 de 2013 (Código Disciplinario del Abogado).

QUINTO: Ahora bien, es importante resaltar también que a la fecha, la abogada a la cual se le reconoció personería, no ha realizado impulsos ni actuación alguna con el ánimo de que se agilice el trámite procesal.

SEXTO: Es menester resaltar la importante declaración que surtió la Secretaría del Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cali, puesto, que en ella, la funcionaria explica la congestión judicial que presentaba el despacho en ese momento, manifestando que tenía presente ese proceso en específico, ya que como lo manifesté anteriormente, era consultado por una persona externa a la cual no se

Liliana Poveda Herrera
Abogada Titulada y en Ejercicio

le había reconocido dependencia judicial y no contaba con autorización, dando aún más certeza de las afirmaciones mencionadas anteriormente, prueba esta, que a la luz de la sentencia emitida por su despacho, no fue valorada adecuadamente.

SÉPTIMO: Del mismo modo, es relevante recalcar que dentro del trámite judicial que adelanté, no me fue reconocido ningún monto por concepto de honorarios, puesto, que es un proceso en el cual se pactó a cuota Litis, por lo que también era de mi interés culminar este proceso de manera satisfactoria, toda vez; que mi sostenimiento se basa del litigio. Quedando claro que la intensión de fondo por parte del quejoso es no realizar el pago de mis honorarios, máxime cuando es su nieta recién egresada quien asume el poder del proceso.

En suma, los abogados litigantes no podemos soportar la carga laboral con la que cuentan los juzgados, más aun los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Cali, no somos los llamados a asumir las consecuencias de la congestión judicial con la que cuentan los administradores de justicia, aunado a que nosotros los litigantes, nos vemos perjudicados económicamente con la lentitud de los trámites judiciales, puesto, que como lo manifesté, ejercemos nuestra profesión en el litigio y es así como sufragamos nuestra manutención.

Es por ello que solicito muy comedidamente Honorable Magistrado, se sirva revocar la sentencia recurrida y en consecuencia, absolverme como disciplinada dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,



LILIANA POVEDA HERRERA.
C.C. No 66.810.652 de Cali (V).
T.P.:84785 del Consejo Superior de la J.